

les pueda executar, y apremiar por todo Vigor de
dño. y bía executiva, por todo ello, y cada cosa
aparte sin otra prueba ni averiguación mas
que lo contenido en esta Escrup. Decreto, y
pedim. antecedentes, y para que así lo cum
pliran y abran por firme y obligan con sus
personas y bienes abidos, y por haber Dan po
der a las Justizias y Juezes de S. M. que con
petentes sean, y de esta causa deban conoze
r y en especial a las de esta Villa a cuyo fuero y
Jurisdicción se someten y do Juzgan, y renun
zian suprapio fuero Jurisdicción Domini
lio y Herindad, y la ley Sit combenit de
jurisdicciónen, Obrión, yudicum, y la última
prae matica de las Sumisiones, y Salarios, para
que les apremien a lo que dho es como por ven
tenzia pasada en autouidad de Cosa Juzgada
renunzian las leyes fueros y dños de su fuero
y la pñal y dños de ella; En cuyo testimonio
así la otorgaron viendo testigos D. Cris
bal Antonio Sanchez Corbalan, D. Francisco
Baeraconde, y D. Diego de Páco Carrero de
esta Villa uno de los quales firmara a
yo de los otros que dñeron no haber y a todo
yo el es. Doife conozco //

Testigo: D. Diego de Páco Carrero

Atento
Martin Manuel
Carrero

Ayuntamiento

En la villa de Zehesin a Diez y ocho de abril de
treientos e setenta y seis Los Señores del Consejo de
ria y R. M. de ella que aqui firmaron Junto con
Jornal de Cauilso eni Vals Capitulax como lo

